Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

33

Acuerdo de Junta de heredades.

En la Villa de Molina en veinte y
seis dias del mes de Marzo de mill setecien-
tos veinte y ocho años, estando en las salas Capitu-
lares de la Junta municipal de ella donde se suelen cele-
brar las Juntas particulares y Generales del Ayu-
ntamiento, presentes los señores Joseph Gomez Ximenez
y Christobal Carrillo Alcaldes hordinarios, y
Gines Pasqual alcalde y Gines Sanchez hordinario Re-
gidores Concejo Justicia y Reximiento desta dicha
Villa, Nicolas Benito Aguilar, Procurador del Colegio
de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Murcia,
Alonso Carcales, Juan Miguel y Thomas de Aba-
los erederos [illegible] como apoderado notario de las
bienes y Religiosas de Señora Santa Isabel de dicha
Ciudad, heredados todos en esta huerta, no a-
uiendo concurrido mas, aunque a son de campana
como es costumbre hordinaria, y de conformidad dixeron que
estan unidos de una conformidad [illegible] que
respecto de que siendo comunes dichas azequias
de mondar y limpiar las azequias de los
particulares por donde corren las aguas
para el Regadio de dicha huerta [illegible]
como es [illegible] oportuna la de mondar
[illegible] necesaria la agua para regar [illegible]
[illegible] sin embargo de dicho tiempo adelantado
que [illegible] en que forma [illegible]
limpiar porque adelante [illegible]